

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso primero centro derecha, tipo B). Ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados y construida de 95,67 m²., forma parte de la casa sita en Logroño, barrio de Varea, C/ Platerías, esquina C/ Canicalejo.

Inscrita al tomo 1321, libro 436, folio 218, finca 32.133 N.

Y para que tenga lugar la publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja, en el del Estado, y su anuncio en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de Enero de 1993.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

III.E.413

PILAR ZAPATA CAMACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el n° 299/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

Visto por el Sr. D. MARCELINO TEJADA TEJADA, Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el n° 299/92 a instancias de AUTO IREGUA, S A y en su nombre y representación la Procuradora de los Tribunales Dª Mercedes Urbiola Canovaca, bajo la dirección técnico-jurídica del Letrado D. Ricardo de Miguel Córdón, contra D. MARTIN MARIN LLORENTE, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos y cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Dª MERCEDES URBIOLA CANOVACA, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre AUTO IREGUA, S.A. y el demandado con fecha 23 de noviembre de 1991, y en consecuencia condeno a D. MARTIN MARIN LLORENTE, al pago a la actora de la suma de 1 600.000.- pesetas, cantidad entregada en virtud del referido contrato de compraventa, más los intereses pactados (interés legal desde la fecha del contrato, con correlativa puesta a disposición del demandado por parte de AUTO IREGUA, S.A. del vehículo Fiat Croma Turbo Diesel I.D. matricula L0-2241-K y todo ello con expresa condena en costas del demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes según lo preceptuado en el artículo 248-4 de la L.O.P.J. de 1 de julio de 1985.

Intégrese esta resolución en los libros correspondientes dejando nota en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 16 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.414

PILAR ZAPATA CAMACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil, señalado con el n° 233/92, en el que se dictó sentencia y Auto de Aclaración, cuyos encabezamiento y partes dispositivas dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a cinco de Enero de mil novecientos noventa y tres.

En nombre de Su Majestad El Rey, el Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de esta capital y su partido; ha visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de indemnización por daños en la circulación, seguidos en este Juzgado con el n° 233/92 a instancia de Dª Tomasa López Piqueras y D. Enrique Asunción López, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y dirección técnico jurídica del letrado Sr. Gonzalo Mugaburu, contra los Herederos desconocidos de D. Marcelino Oliván Ezquerro, rebeldes, y la Federación IBERICA de Seguros, S.A. representados por el Procurador Sr. Larumbe García y dirección técnico jurídica de la letrado Sra. González Fernández de Tejada, cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica en la representación que ostenta, debo

de condenar y condeno a los Herederos desconocidos de D. Marcelino Oliván Ezquerro en relación a la herencia dejada por éste y a la entidad aseguradora Federación Ibérica de Seguros, S.A. a que abonen solidariamente las cantidades que se acrediten en ejecución de sentencia a Dª Tomasa López Piqueras por los daños originados en su vehículo y a D. Enrique Asunción López por daños corporales sufridos como consecuencia del accidente; no ha lugar a establecer intereses; las costas serán sufragadas cada uno las causas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución conforme a lo preservado por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial.

Entréguese esta sentencia en el libro de las mismas previsto para el año. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

En Logroño, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sº Ilma. por ante mi la Secretaria RESUELVE: Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en lo referente a que se entiende por daños corporales, a tenor del fallo de la misma, los sufridos por el demandado como consecuencia del accidente y cuya evaluación económica no supere la suma reclamada; a tales daños se refieren las lesiones que se le originaron y la curación de éstas; si el mismo necesitó de un periodo de readaptación; si su capacidad de trabajo se vio mermada; todo ello deberá acreditarse cumplidamente en ejecución de sentencia con los medios de prueba admitidos en derecho. Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma el Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de esta capital y su partido.

Y para que sirva de notificación en forma a loa HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARCELINO OLIVAN EZQUERRO, declarados procesalmente en rebeldía, extiendo el presente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Logroño, a diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.415

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 4 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n° 19/93, a instancia de D. Félix Argaiz Marco, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Participación de 1/48 ava parte proindivisa del local de sótano del edificio sito en la calle Gral. Mola n° 87, Plaza del Alférez provisional y Avda. de Portugal n° 38 y concretada en la plaza de garaje y trastero n° 47, situada en la planta tercera de sótano. Dicha plaza de garaje y trastero anexo descritos se encuentran ubicados en el siguiente local: Local en plantas primera, segunda y tercera de sótano, susceptible de división, con acceso mediante rampa a calle General Mola y comunicados entre si también mediante rampas y los ascensores a plantas superiores del edificio, de la casa en Logroño, en la calle General Mola 87, Plaza del Alférez Provisional 1 y Avenida de Portugal 38, que ocupa una superficie útil total de mil seiscientos tres metros y seis decímetros cuadrados, de los que corresponden 403,06 metros a los trasteros y mil doscientos a los garajes y zonas de viales. Linda: Norte, calle General Mola y casa 79 de dicha calle; Este, casa 79 de General Mola y finca de herederos de Daniel Trevijano; Sur, finca de dicho herederos y Oeste, Plaza del Alférez Provisional y calle Avenida de Portugal. Además en líneas interiores, con los elementos comunes del inmueble. Su cuota de participación es de quince enteros once céntimos por ciento. Inscripción: Libro 819, folio 166, finca 51.288, 1ª.

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas interesadas y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, apara alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 12 de febrero de 1993.— LA SECRETARIA.

Notificación de sentencia

III.E.416

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción n° 4 de Logroño,

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas 324/91 seguido en este Juzgado por Apropiación indebida, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1992, sentencia, cuyo Fallo, dice: "Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Jorge Greña Fernández, Alberto Miguel Gallego Zabala, Asier Larrinaga e Ignacio Cabejas".

Y para que sirva de notificación a Jorge Greña Fernández y a Alberto Miguel Gallego Zabala, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último